



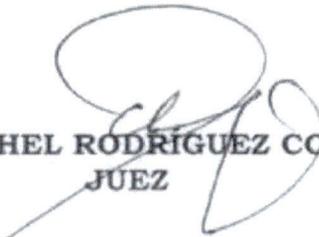
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2016-0018 (78)

Obre en autos la aceptación al cargo presentada a folio 262 de este cuaderno, por el secuestre designado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2022 (fl. 247,cd.2), igualmente téngase en cuenta lo manifestado por el auxiliar saliente y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

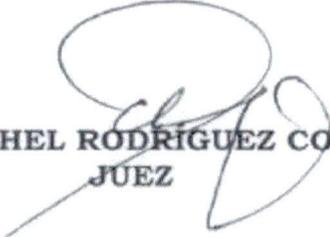
Rad. 2016-0536 (24)

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escritos que militan a folios 263 y siguientes del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en razón a la sustitución que hizo la Dra. Alejandra Causado Toledo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado y para los fines pertinentes, en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta los abonos a que hace referencia el escrito visto a folio 268,cd.1. (art. 1653 C.C.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2022

Por anotación en estado No. 099 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

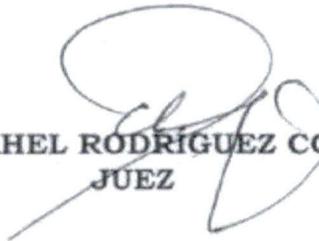
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-0283 (71)

Dado que dentro del término concedido en auto de fecha 19 de abril de 2022, visto a folio 12 del cd. de demanda acumulada, por medio del cual se inadmitió la demanda, esta no fue subsanada en tiempo, en consecuencia, se rechaza la misma.

Por lo anterior, hágase devolución de la demanda y anexos al actor, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

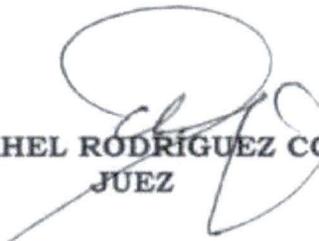
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2003-0497 (59)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la actora, dentro de la demanda acumulada, en el escrito que milita a folio 34 de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2022, correspondiente al 50% de propiedad del demandado, el cual asciende a la suma de \$61.539.000,00., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

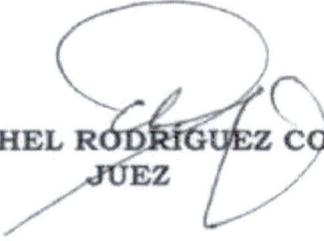
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2016-01182 (73)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021 (fl. 338,cd.1), esto es que proceda a suscribir el escrito que milita a folios 307 a 308, al tenor de lo estipulado en el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a ello, el Profesional del Derecho deberá acreditar la calidad que aduce ostentar, toda vez que dentro del plenario no ha sido reconocido, ni ratificado como apoderado del cesionario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2022

Por anotación en estado No. 099 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



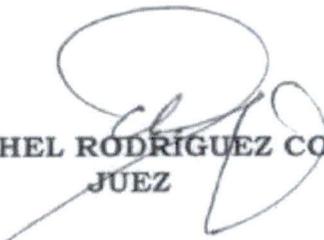
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2016-01182 (73)

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que militan a folio 13 del cd.2, se conmina al Profesional del Derecho para que acredite la calidad que aduce ostentar, toda vez que dentro del plenario no ha sido reconocido, ni ratificado como apoderado del cesionario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



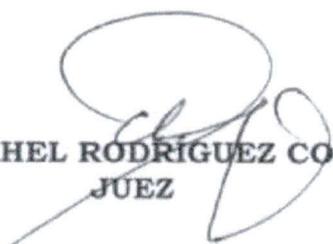
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2013-01346 (62)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que milita a folio 229 del cd. 1, respecto a la actualización de la orden de pago de títulos de fecha 2017, ha de decirse al libelista que dicho documento, no pierde vigencia, en consecuencia, puede acudir al Banco Agrario para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

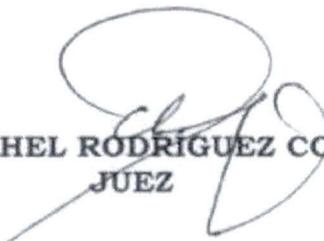
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2005-0243 (71)

Teniendo en cuenta lo solicitado del apoderado de la parte actora, vista a folio 147 del cd.ppal, respecto a la entrega de dineros, ha de decirse al libelista que debe dar observancia a lo previsto en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P. allegando una actualización a la liquidación del crédito, toda vez que la obra dentro del plenario fue aprobada por auto del 27 de julio de 2006, fl. 67,cd.1.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena requerir a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto requiérase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

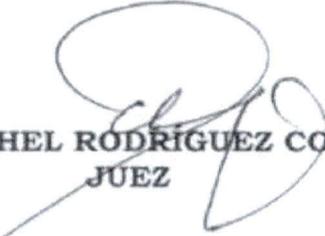
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2017-0216 (57)

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se torna necesario REQUERIR a Secretaria para que en el término de tres (3) días, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>21 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

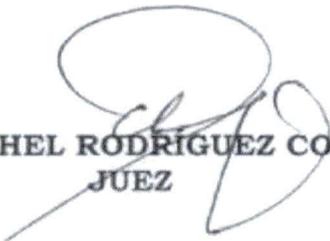
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2016-0745 (55)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó por el extremo actor a folio 140 del cd.1, se insta a la parte demandante para que adecue, aclare y presente la respectiva actualización a la liquidación, teniendo en cuenta que debe partir de la última liquidación aprobada, liquidar los correspondiente intereses moratorios desde esa data a la fecha de entrega de dineros como se observa en el informe de títulos que milita a folio 130 de esta encuadernación.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2014-0674 (73)

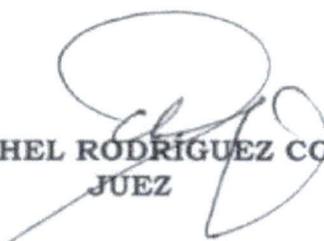
Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito que milita a folio 33 del cd.2, se DISPONE:

1.-Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del extremo ejecutado, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2013-0165 (j.o.16) que se adelanta en el juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$14.900.000,oo .

2. Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2012-1015 (j.o.59) que se adelanta en el juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$14.900.000,oo .

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

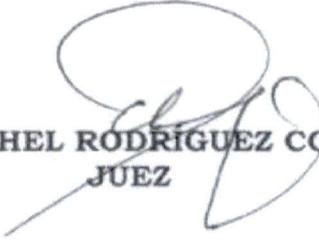
Bogotá D.C., 17 JUN 2022'

Rad. 2018-0205 (57)

De conformidad con lo requerido por el extremo actor en escrito que milita a folio 19, del cd.2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2018 (fl.2, cd.2), por medio del cual se decretó el embargo de remanentes, ofíciase al juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad, allí relacionadas, indicando que el límite de la medida asciende a la suma de \$22.417.738,00

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y por la parte interesada acredite su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022'</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2016-0861 (24)

Previo a resolver las solicitudes obrantes a folios 159 y siguientes del cuaderno uno, referente a la subrogación efectuada entre Banco Davivienda y Fondo Nacional de Garantías, así como la cesión entre el FNG y Central de Inversiones S.A. Cisa, el Juzgado DISPONE:

ALLEGAR el correspondiente certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, donde se acredite que el señor JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS, ostenta la calidad de Representante Legal e igualmente la respectiva certificación de vigencia de la escritura pública No. 1330 del 19 de junio de 2012, con una vigencia no menor a treinta (30) días a su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

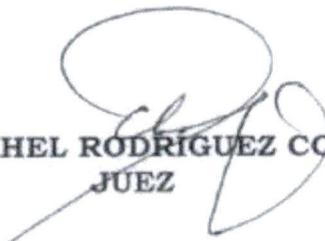
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2019-0002 (78)

En atención a lo manifestado por la parte actora en el memorial que milita a folio 92 y siguientes de esta encuadernación y teniendo en cuenta el informe de títulos que obra a folio 85 del cuaderno principal, ha de decirse al libelista que no procede la entrega de dineros referida, dado que las liquidaciones de crédito y costas aprobadas ascienden a la suma de \$8.830.865, oo

Así las cosas y como quiera que se entregaron la totalidad de los dineros existentes, conforme se ordenó en auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl.54,cd.1), no procede lo requerido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2016-0491(33)

No se da trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, visible a folio 19 del cd. 2, toda vez que la solicitante no es parte dentro del presente asunto y tampoco acredita la calidad que aduce ostentar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022'</u> Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2019-01809 (59)

Respecto a la solicitud de entrega de dineros, requerida por la parte actora, en el escrito obrante a folio 59 de este cuaderno, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>21 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

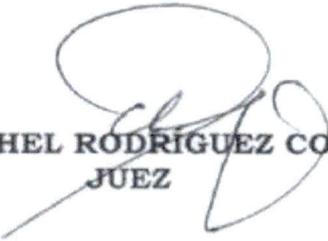
Rad. 2018-0174 (31)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 47, cd.2, y procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado ORDENA:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales susceptibles de embargo que devenga la demandada referida en el memorial citado, en la empresa SERVILIMPIEZA S.A. Se limita la medida a la suma de \$12.500.000.,00

Comuníquese a la precitada entidad, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9o. del art. 593 del C.G.P. Por Secretaría ofíciase y la parte actora trámite la documental de conformidad con lo estipulado en el inciso 2o. del art. 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

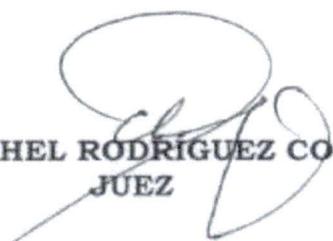
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2016-197 (12)

Atendiendo lo requerido por la parte ejecutada en el escrito que precede, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de septiembre de 2021 (fl. 66,cd. 1), por medio del cual no se accedió a la terminación del proceso por no reunir los requisitos del art. 461 del C.GP.

De otro lado se REQUIERE a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del citado proveído, para que en el término concedido se pronuncie al respecto, teniendo en cuenta además el informe de títulos que obra a folio 68 del cd.ppal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

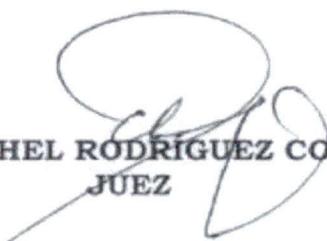
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2018-172 (14)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo actor, ha de decirse al libelista que no procede lo requerido, dado que en el presente asunto no se ha aceptado cesión alguna.

De otro lado se le requiere al Profesional del Derecho, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de mayo de 2022 (fl. 53,cd.1), por medio del cual se dispuso allegar documento donde se le faculte expresamente para recibir al terno de lo dispuesto en el num.4 del art. 77 del C.GP. concordante con el art. 461 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



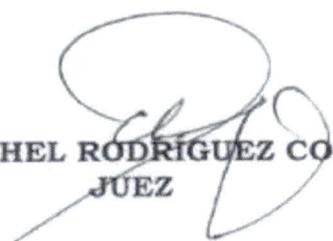
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2018-026 (722)

Con el fin de resolver lo planteado por el extremo pasivo, respecto a la terminación del proceso por desistimiento tácito, ha de decirse al libelista que no procede lo requerido, toda vez que la última actuación en el plenario, data del 18 de septiembre de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



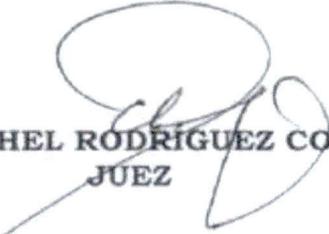
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2020-0246 (13)

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folio 78 del cuaderno principal y como quiera que la liquidación del crédito que presentó no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$10.202.027,92 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de abril de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2022

Por anotación en estado No. 099 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



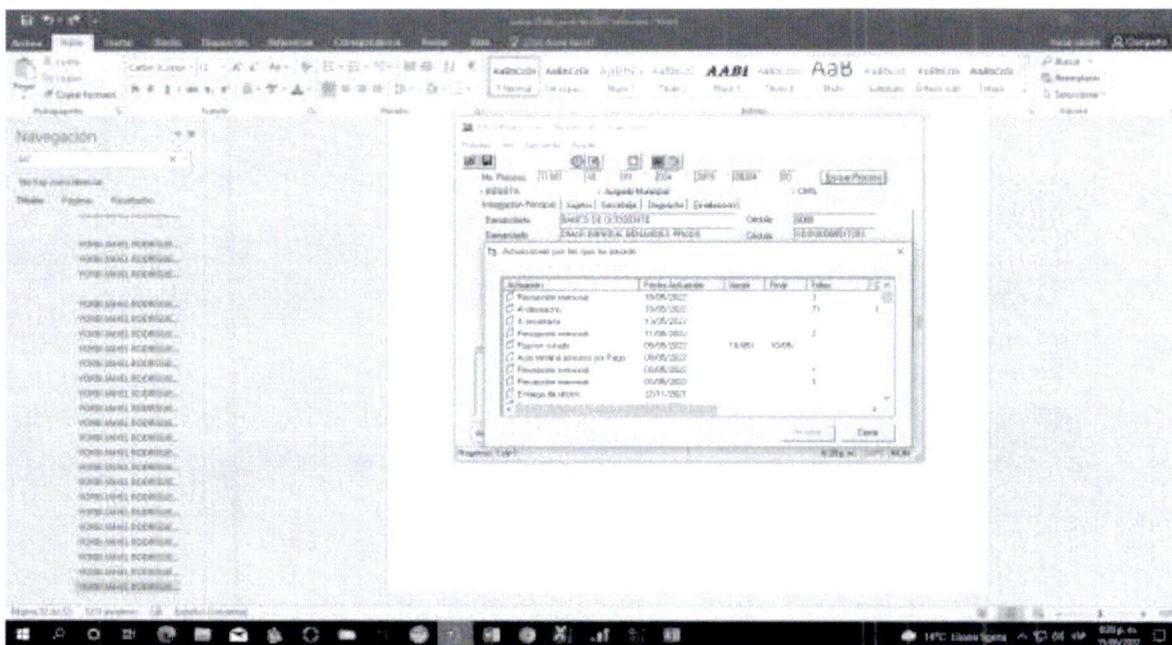
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2019-0284 (34)

Examinada la actuación surtida en el presente asunto se observa que, dentro del plenario, no se ha proferido ningún auto de terminación por pago, motivo por el cual no se tiene en cuenta el recurso de reposición impetrado por el apoderado del extremo actor.

No obstante lo anterior, se procedió a revisar el sistema siglo XXI, en el cual se pudo establecer que por un *lapsus calami*, fue desanotado en este proceso un auto que correspondía a otro asunto, así las cosas se procederá a dejar la constancia correspondiente y a anular la anotación referida por el Profesional del derecho.



Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 099 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

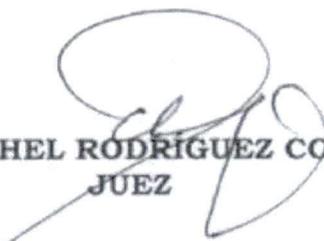
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-0895 (73)

Procedente como se encuentra lo requerido por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folio 18 del cuaderno 2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de julio de 2015, visto a folio 5 del cd. 2, por medio del cual se decretó el embargo de dineros, ofíciase a las entidades bancarias allí relacionadas, indicando que el límite de la medida asciende a la suma de \$28.000.000,00

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y por la parte interesada acredite su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>21 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2019-0385 (29)

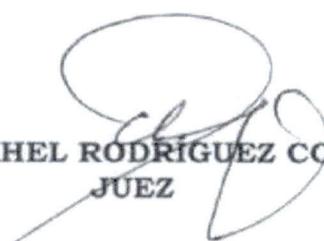
En atención a lo solicitado por el extremo ejecutado en el memorial visto a folios 107 a 108 y 117 -118 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. JOSÉ SOLON SUÁREZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la parte demandada, debe proceder conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora, la documental y el escrito allegado por el extremo demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2019-0552 (30)

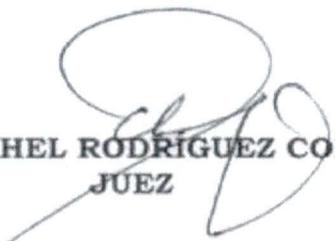
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022 (fl.107,cd.1), y en atención a la documental aportada por el extremo actor, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente, al PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO. RECONOCER a la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada judicial de SYSTEMGROUP S.A.S, vocera del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2016-01186 (45)

Como quiera que quien solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante memorial que obra a folio 72 del cd.1, no es parte dentro del presente asunto, no se tiene en cuenta lo requerido. (art. 317 del C.G.P).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2013-01471 (38)

En los términos solicitados por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que obra a folio 109 vto. de este cuaderno, ofíciase a la SIJIN, secretaria proceda de conformidad y por la parte interesada acredite su oportuno trámite. Art.125 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2022

Por anotación en estado No. 099 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2018-0928 (79)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el memorial que milita a folio 126 del cuaderno principal, respecto a la aprobación a la liquidación del crédito, se torna necesario indicarle al libelista que no obra dentro del plenario la liquidación aludida de fecha 10 de marzo de 2022, por ende, se le conmina para que allegue la misma al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

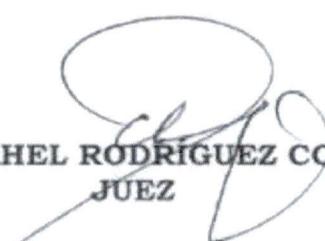
Rad. 2019-0215 (78)

Procedente como se encuentra la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito visto a folio 2 del cd.2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos enunciados en el escrito antes relacionado. Se limita la medida cautelar en la suma de \$38.600.000,00.

Secretaria proceda de conformidad, y, la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes dése observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2018-0606 (80)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó el extremo actor a folio 88 y siguientes del cuaderno principal, se insta a la parte demandante para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 31 de enero de 2020 (fl.83,cd.1) y lo ordenado en la sentencia anticipada calendada el 09 de 2019, obrante a folio 68 al 72 del cd.1.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2017-01224 (30)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 77 del cuaderno principal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

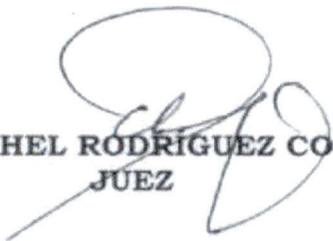
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



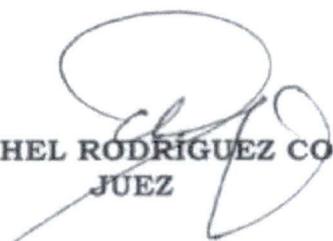
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-01384 (73)

Incorpórese al plenario el informe proveniente del PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., el cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-0857 (36)

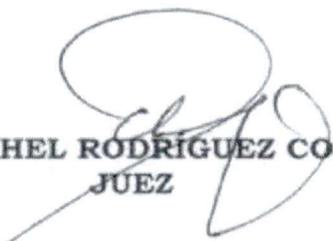
Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y en atención a la documental aportada por el extremo ejecutado, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la DRA. EMIR MAPE GABALAN, como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 2,cd.nulidad)

De otro lado, se observa que la libelista no suscribió la solicitud de nulidad propuesta, por consiguiente, este Juzgado no le da trámite, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último la Profesional del Derecho, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de enero de 2021 (fl.14,cd.de nulidad -3-), por medio del cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad, por cuanto no es dable alegarla, cuando se actuó en el proceso sin proponerla.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-0779 (73)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folio 20 del cuaderno 2, se le requiere para que presente su escrito la medida cautelar dirigida a este estrado judicial.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2022

Por anotación en estado No. 099 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2017-0059 (50)

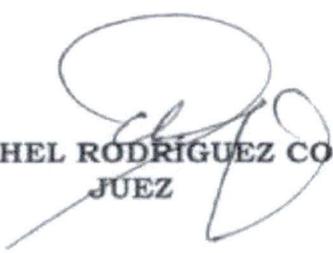
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y memorial visible a folio 49, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y a los Juzgados 57 Civil Municipal de esta ciudad y 8 Civil Municipal de Ejecución de sentencias para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP. Para lo pertinente, remítase el escrito visible a folios 86, 87 y 89-89 vto.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



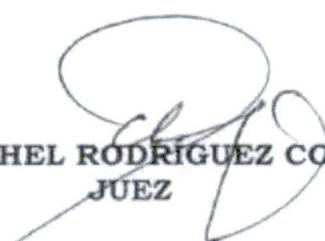
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-1418 (22)

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante, contra el auto de fecha 31 de marzo de 2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, el que fuera notificado por estado el día 01 de abril de 2022 (fl.33,cd.1), sin embargo se observa que el mismo fue presentado hasta el día 04 de mayo de 2022, es decir de manera extemporánea, dado que la providencia en cita quedó ejecutoriada el día 06 de abril del año que avanza, circunstancia por la cual se rechaza de plano el recurso impetrado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



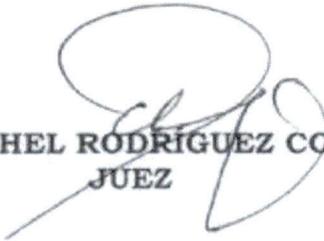
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2014-0552 (15)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir al apoderado de la parte actora, para que aporte el avalúo catastral del bien objeto de cautela, con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 y 457 del C.G.del P.), dado que el aprobado data del 11 de septiembre de 2020 (fl.308).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2022

Por anotación en estado No. 099 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2017-01077 (086)

Previamente a resolver la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 117 del C.1, se insta al profesional del derecho para que suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Por otra parte, en virtud de la documentación obrante a folios 118 al 129 del C.1, se DISPONE:

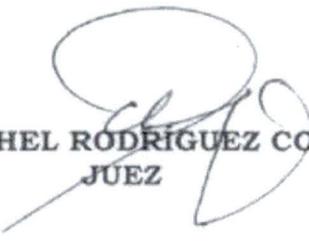
Reconocer personería a la abogada JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA como apoderada judicial del demandado, señor Omar Fernando Corredor Méndez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.128 vuelto C.1).

Ahora bien, respecto a la petición que hizo la apoderada de la pasiva, ha de decirse a la memorialista que se niega dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 25 de marzo de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, toda vez que en el momento procesal oportuno no interpusieron los recursos que la ley le otorga, y el mismo ya se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Por otra parte, se le indica a la petente, que sobre los abonos que aduce no haberse tenido en cuenta en la mencionada liquidación, este despacho desconocía que el demandado los hubiera realizado, porque es deber de las partes informarlo oportunamente.

De la misma manera, se le indica a la abogada que, si lo que pretende es la terminación del proceso, debe allegar la solicitud siguiendo estrictamente los lineamientos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2019-00331 (068)

Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 172 a 176 del C.1, se ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO.

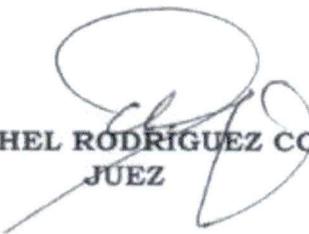
Por otra parte, se reconoce personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 184 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito ciñéndose a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 187.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$19.305.478.00** (capital + intereses moratorios hasta el 11 de enero de 2022, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 16/06/2022
Juzgado 110014303019 2019-00331-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 9.546.062,00	\$ 9.546.062,00	\$ 219.968,03	\$ 219.968,03	\$ 9.766.030,03
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 219.225,34	\$ 439.193,37	\$ 9.985.255,37
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 200.689,60	\$ 639.882,97	\$ 10.185.944,97
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 219.132,45	\$ 859.015,42	\$ 10.405.077,42
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 210.263,74	\$ 1.069.279,16	\$ 10.615.341,16
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 216.900,04	\$ 1.286.179,19	\$ 10.832.241,19
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 208.459,69	\$ 1.494.638,89	\$ 11.040.700,89
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 213.072,10	\$ 1.707.710,98	\$ 11.253.772,98
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 212.229,40	\$ 1.919.940,38	\$ 11.466.002,38
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 204.203,84	\$ 2.124.144,22	\$ 11.670.206,22
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 209.320,08	\$ 2.333.464,30	\$ 11.879.526,30
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 201.293,01	\$ 2.534.757,32	\$ 12.080.819,32
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 207.154,82	\$ 2.741.912,13	\$ 12.287.974,13
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 204.889,24	\$ 2.946.801,37	\$ 12.492.863,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 189.657,49	\$ 3.136.458,87	\$ 12.682.520,87
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 206.871,96	\$ 3.343.330,83	\$ 12.889.392,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 199.742,25	\$ 3.543.073,08	\$ 13.089.135,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 206.589,01	\$ 3.749.662,09	\$ 13.295.724,09
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 199.559,61	\$ 3.949.221,70	\$ 13.495.283,70
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 206.022,82	\$ 4.155.244,52	\$ 13.701.306,52
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 206.400,33	\$ 4.361.644,84	\$ 13.907.706,84
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 199.742,25	\$ 4.561.387,09	\$ 14.107.449,09
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 204.321,86	\$ 4.765.708,96	\$ 14.311.770,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 197.089,76	\$ 4.962.798,72	\$ 14.508.860,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 202.522,54	\$ 5.165.321,26	\$ 14.711.383,26
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 201.194,18	\$ 5.366.515,44	\$ 14.912.577,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 190.785,75	\$ 5.557.301,19	\$ 15.103.363,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 202.901,68	\$ 5.760.202,87	\$ 15.306.264,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 193.968,52	\$ 5.954.171,39	\$ 15.500.233,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 195.667,73	\$ 6.149.839,12	\$ 15.695.901,12
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 188.707,93	\$ 6.338.547,06	\$ 15.884.609,06
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 194.998,20	\$ 6.533.545,26	\$ 16.079.607,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 196.623,25	\$ 6.730.168,51	\$ 16.276.230,51
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 190.834,86	\$ 6.921.003,37	\$ 16.467.065,37



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 16/06/2022
Juzgado 110014303019 2019-00331-00

01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 194.711,09	\$ 7.115.714,45	\$ 16.661.776,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 186.110,85	\$ 7.301.825,31	\$ 16.847.887,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 188.658,24	\$ 7.490.483,54	\$ 17.036.545,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 187.307,02	\$ 7.677.790,56	\$ 17.223.852,56
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 171.097,48	\$ 7.848.888,04	\$ 17.394.950,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 188.175,92	\$ 8.037.063,96	\$ 17.583.125,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 181.171,37	\$ 8.218.235,33	\$ 17.764.297,33
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 186.340,49	\$ 8.404.575,82	\$ 17.950.637,82
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 180.235,91	\$ 8.584.811,73	\$ 18.130.873,73
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 185.953,56	\$ 8.770.765,29	\$ 18.316.827,29
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 186.533,89	\$ 8.957.299,17	\$ 18.503.361,17
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 180.048,68	\$ 9.137.347,86	\$ 18.683.409,86
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 184.985,41	\$ 9.322.333,27	\$ 18.868.395,27
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 180.797,32	\$ 9.503.130,59	\$ 19.049.192,59
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 188.658,24	\$ 9.691.788,83	\$ 19.237.850,83
01/01/2022	11/01/2022	11	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.546.062,00	\$ 67.626,81	\$ 9.759.415,64	\$ 19.305.477,64

Capital	\$ 9.546.062,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.546.062,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.759.416,00
Total a pagar	\$ 19.305.478,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 19.305.478,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2018-00562 (005)

En atención a la petición realizada por la apoderada del demandante en memorial obrante a folio 187 del C.1, y conforme lo dispone el artículo 286 del C.GP., se DISPONE:

Corregir los numerales 2, 3 y 4, del auto proferido 05 de mayo de 2022 (fl.186 C.1), de la siguiente manera:

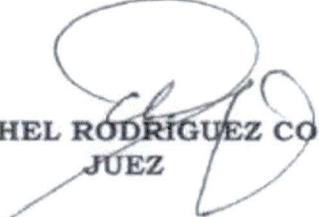
2-DECLARAR terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré No.204160000256, tal y como lo solicito el demandante en memorial que milita a folio 132 numeral 1°.

3-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciense y entréguese el documento a la entidad demandante, con la constancia que el bien inmueble objeto de medida cautelar sigue siendo garantía del crédito antes citado.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la entidad demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

Los demás numerales del auto mencionado en el inciso 2° de este auto quedan incólumes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2018-00199 (038)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora al anverso del folio 97 del C.2, se acepta el desistimiento de la medida cautelar ordenada en el numeral 4° del auto proferido el 17 de abril de 2018 (fl.3 C.2), en consecuencia, queda sin valor ni efecto el despacho comisorio No. DCOECM-0422JR-182.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que milita a folio 98 vuelto del C.2, se DISPONE:

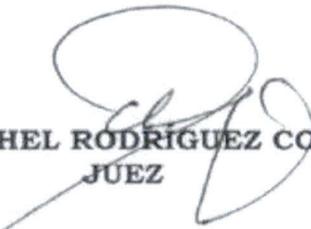
Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2014-00385 (720)

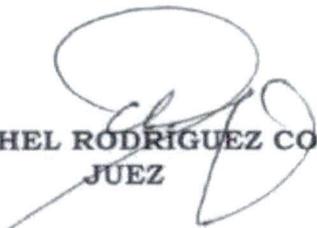
En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y VIENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



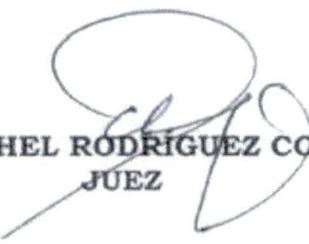
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2014-00385 (720)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se requiere al actor allegar el respectivo certificado o factura donde se indica oficialmente el valor para calcular el impuesto de rodamiento y/o en su defecto la página especializada donde figure el avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, ciñéndose estrictamente a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2017-01464 (019)

El despacho se abstiene de atender la solicitud elevada por la demandada en escrito obrante a folio 141 del C.1, referente a la actualización de los oficios Nos.58092 y 58093, toda vez, que estos fueron radicados mediante mensaje de datos a los correos electrónicos respectivos y a folio 138 ya obra respuesta, en donde informan que no existen títulos para este proceso, la misma se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

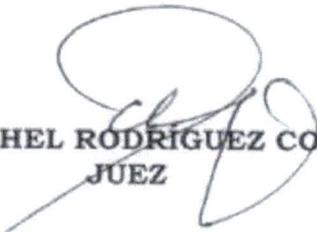
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-00788 (022)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en memoriales que obran a folio 45 al 50 del C.2, previamente a disponer sobre el secuestro se le requiere para que allegue el certificado de tradición con vigencia no menor a treinta (30) días, del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde conste la inscripción del embargo.

Por otra parte, respecto a la solicitud de oficiar nuevamente a las entidades bancarias, se le indica al memorialista que dentro del expediente obran respuestas negativas respecto de los embargos de cuentas, por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en los mencionados documentos.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-01488 (003)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo la apoderada de la actora mediante escrito que obra a folio 197 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora.

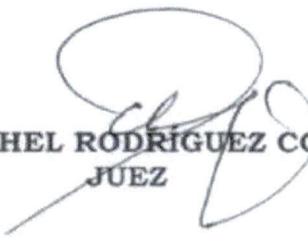
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios a la entidad demandante para su trámite, toda vez que el bien inmueble embargado sigue siendo garantía del crédito que continúa vigente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la entidad demandante, con la constancia de que la obligación sigue vigente.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022'

Rad. 2019-00078 (021)

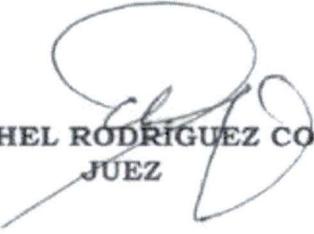
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la actora en escrito obrante a folio 8 del C.3, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$24.500.000.00 para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022'</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

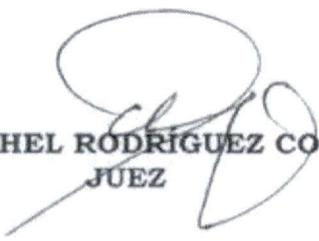
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-01038 (073)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada especial de la parte actora en escrito obrante a folio 120 del C.1, se requiere a la memorialista aclarar si en adelante representará a la entidad demandante como apoderada judicial, toda vez que mediante auto proferido el 3 de julio de 2019 se le acepto la renuncia a la abogada que venía actuando en dicha condición.

Por otra parte, se le indica que dentro del presente proceso no se ha ordenado entrega de títulos por la inexistencia de los mismos, por lo tanto, no procede la petición sobre la autorización de cambio de órdenes de pago.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

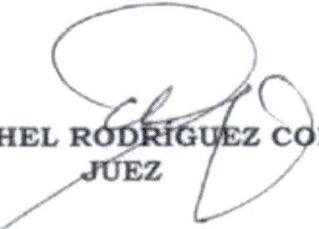
Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-01046 (032)

En atención a la solicitud de la apoderada del actor en escrito obrante a folio 75 del C.1, se le indica a la memorialista que dentro del proceso no existe liquidación del crédito y son las partes quienes la deben presentar.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2019-00257 (085)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 8 de noviembre de 2021 (fl.184 C.1), y que la petición de terminación cumple con los requerimientos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

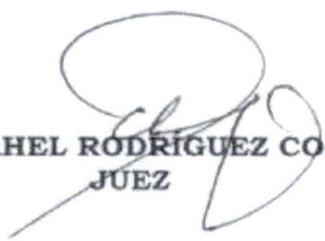
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para su trámite.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la pasiva.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

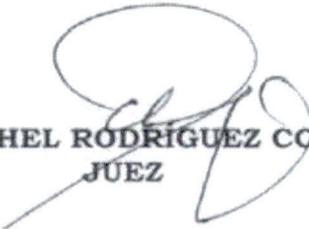
Rad. 2013-01318 (069)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del demandante en memorial del folio 129 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a las entidades bancarias descritas en el memorial petitorio, para que dentro de un término de ocho (8) días informen el tramite dado al oficio circular No. O-0821-8748 del 31 de agosto de 2021.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 099 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

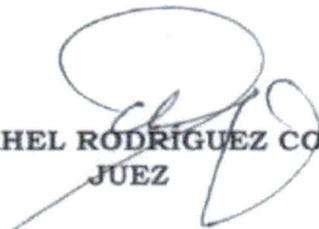
Rad. 2015-00284 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 54 del C.1, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como propiedad de los aquí demandados, registrado bajo la matrícula inmobiliaria enunciada por el demandante.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y por la parte actora tramítense el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

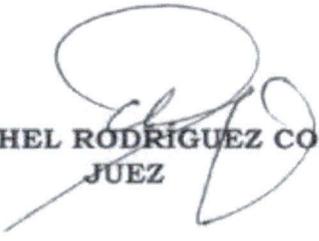
Rad. 2015-00879 (032)

En virtud de la documentación que milita a folios 71 al 77 del C.1, se DISPONE:

Tener por REVOCADO el poder inicialmente conferido a la abogada LUZ MARINA GUZMPAN GALINDO.

Por otra parte, reconocer personería al abogado DAVID GUTIÉRREZ PARRADO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2015-00755 (022)

Teniendo en cuenta la documentación aportada por el actor obrante a folios 94 al 113 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
